



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 14028/21.

Apreciable solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención del cumplimiento..... 2
 - A. Notificación de la resolución del INAI 2
 - B. Previo y especial pronunciamiento 3
 - C. Qué hicimos para atender el cumplimiento..... 3
- 2. Acciones del Comité de Transparencia..... 4
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de clasificación..... 4
 - C. Previo y especial pronunciamiento..... 7
 - D. Confidencialidad parcial 15
 - E. Modalidad de entrega de la información..... 24
 - F. Notificación a la persona recurrente 27
 - G. Qué hacer en caso de inconformidad 27
 - H. Determinación 27



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

1. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 9 de febrero de 2022, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, la resolución al recurso de revisión RRA 14028/21, en la que determinó:

“PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a. Se turne nuevamente la solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable y entregue a la persona recurrente, en versión pública, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina requeridos, correspondientes del mes de octubre del 2021 de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, subprocuradores y/o similar y titular del sujeto obligado, en los **que teste únicamente el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el número de seguridad social, las deducciones personales y la Cadena Original TFD.**
[Énfasis añadido]

Las versiones públicas deberán realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de la materia y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, el sujeto obligado deberá entregar a la persona recurrente un acta o resolución por medio de la cual, su Comité de Transparencia, confirme la confidencialidad de los datos personales que obren en los documentos entregados, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, dado que en la solicitud de acceso a la información se señaló como forma en la que se deseaba recibir la información “Entrega por Internet en la PNT”, y ello ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el recurso, el sujeto obligado deberá notificar la respuesta a la parte recurrente, en la dirección de correo electrónico que proporcionó para recibir notificaciones.

Lo anterior, en un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

*cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.
(...)*

B. Previo y especial pronunciamiento

Es importante señalar que, en la resolución emitida por el INAI se indicó lo siguiente:

*“Por los motivos expuestos, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del Instituto Nacional Electoral, a efecto de dar respuesta a la solicitud de información y se instruye a:*

*a. Se turne nuevamente la solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y la misma sea entregada a la persona recurrente; y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del Resolutivo **SEGUNDO** de la presente determinación.*

*En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:
(...)*”.

Debido a lo anterior, si bien se turnó la resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 14028/21 a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), quien contestó en la solicitud recurrida, por ser el área que podría poseer la información.

C. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La Unidad de Transparencia analizó el requerimiento formulado mediante la resolución emitida por el INAI y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) quien podría poseer la información. La respuesta se encuentra en el anexo de la presente resolución y forman parte integral de la misma. El área respondió conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	09/02/2022 Dentro del plazo RA 18/02/2022 RA2 21/02/2022	18/02/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 21/02/2022 Respuesta RA2 22/02/2022	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/0416/2022	Información pública Inexistencia con criterio 7/17 y confidencialidad parcial
Fecha de gestión más reciente: 22/02/2022					

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 21 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión 14028/21, determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de clasificación.

El área responsable de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI mediante resolución, por un lado, declaró la inexistencia de parte de la información y, por otro, precisó que la información es parcialmente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

confidencial, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la declaración contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente a lo solicitado por el pleno del INAI:

Punto único.			
<i>“...solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, subprocuradores y/o similar y titular de la INSTITUCION A SU DIGNO CARGO. Cabe señalar que la información solicitada se requiere en de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF) por lo tanto no aplica para consulta directa y no se requiere pago debido que no la necesito certificada.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Inexistencia con criterio 7/17¹	El área señaló que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en la Dirección de Personal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración, no se localizó la existencia de los recibos de pago	El área señaló que resulta aplicable el criterio 7/17

¹ El área DEA señaló que resulta aplicable el criterio 7/17 emitido por el INAI que señala: ***“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

		<p>requeridos de los servidores públicos del interés del solicitante, en virtud de que, son emitidos por una sola ocasión y se entregan directamente al trabajador, agregando, además, que no existe obligación normativa para que el Instituto conserve una copia fiel de los recibos de pago en sus archivos.</p> <p>Tiempo: Búsqueda en los archivos físicos y electrónicos del mes de octubre.</p> <p>Modo: A través de la Dirección de Personal.</p> <p>Lugar: en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Operación de Nómina adscrita a la Dirección de Personal.</p> <p>En razón de lo anterior, el área señaló que resulta aplicable el criterio 7/17 emitido por el INAI.</p>	
	<p>Parcialmente confidencial</p>	<p>Sí. El área DEA señaló que, en cumplimiento a la Resolución mencionada, referente a los servidores públicos de los niveles de jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, subprocuradores y/o similar y titular del sujeto obligado de estructura,</p>	<p>Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

		honorarios y confianza, proporciona en versión pública un archivo Excel denominado "Nóminas Totales Octubre 2021, el cual contiene los mismos datos que integran un comprobante Fiscal Digital por Internet.	Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
--	--	--	--

Consideraciones del Comité de Transparencia

C. Previo y especial pronunciamiento.

El área DEA señaló que, para poder dar cumplimiento en los términos requeridos por el INAI (en lo referente a poner a disposición la versión pública los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina requeridos, correspondientes del mes de octubre del 2021, de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, subprocuradores y/o similar y titular del INE), como fue señalado en su respuesta primigenia, la generación de los mismos, se realiza de la siguiente manera:

- Una vez que se tiene la información timbrada por parte del Sistema de Administración Tributaria (SAT), se ejecuta el proceso de envío de CFDI's² de forma individualizada bajo un método sistematizado;
- Para cada uno de las y los servidores públicos y prestadores de servicios, se genera la representación digital en archivo PDF y el archivo XML y se envía al correo institucional que se tiene registrado en la base de datos respectiva;

² Comprobantes Fiscales Digitales por Internet



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

- Una vez enviada la información correspondiente, no se conserva, ni se queda registrada en memoria o en algún archivo temporal, ya que al finalizar el citado proceso el sistema de manera automática elimina la información
- Por tal motivo, desde la respuesta primigenia, se manifestó que no se cuenta con la misma, dado que el único a quien se le envía es al interesado, de ahí que materialmente no era factible para este Instituto detentar dentro de sus archivos los recibos de pago solicitados.

No obstante, para estar en posibilidad de generar los 6,986 CFDI's de octubre de 2021, la Subdirección de Operación de Nómina, tendría que llevar a cabo un nuevo proceso que implicaría la realización de las siguientes actividades (en el entendido que, para que se pueda tener éxito, se tendrá que bloquear el envío a los correos electrónicos institucionales de los servidores públicos a quienes en origen se enviaron, con el fin de evitar duplicidad, incluso incertidumbre entre los interesados):

1. Modificar el programa para que se envíen los CFDI's a una cuenta de correo genérica (no personal) para que ahí se reciban.

Riesgos

- Bloqueo de la cuenta: por el volumen de la información el sistema lo puede considerar como un ataque de denegación de servicios y con ello bloquear la recepción de los CFDI's, lo que ocasionaría que se tenga que implementar una validación para determinar o concluir si se recibieron en su totalidad los documentos, provocando la remisión por bloques.
- Validación de información: El espacio virtual asignado a la dirección de correo a la cual se enviarían también es una limitante, situación que implicaría estar realizando validaciones de la información a efecto de verificar que la misma se genere de forma completa e integral.

En este sentido, el área señaló que, para la creación del correo y la adecuación del sistema para redireccionar el envío de los CFDI's, se debe de considerar como tiempo probable para que ello suceda, 5 días hábiles, y para el envío y validación de la información se estiman adicionalmente 5 días hábiles.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

2. Descarga de los CFDI's de la cuenta genérica de manera individual, e inicio de edición de la información y testado de la misma.
 1. Una vez que se genera el CFDI's, se inicia con el proceso para editar la información, crear el nuevo archivo PDF, testando los datos personales para generar la VERSIÓN PÚBLICA, se guarda en un repositorio y se valida que el testado sea correcto y, en su caso, se corrige para posteriormente entregarla (el tiempo para cada CFDI implicaría entre 10 y 15 minutos y requeriría el apoyo de muchas personas que dejarían de hacer sus actividades propias).
 2. Para realizar el testado de los 6986 CFDI's se requeriría un total de 90,818 minutos equivalente a 189.20 días laborables, por lo cual, para poder entregar la información en un plazo razonable se tendría que disponer de 10 servidores públicos o prestadores de servicios para testar y validar la información en aproximadamente 18.92 días hábiles, personal con el que no se cuenta.
 3. Verificar que se cuente con las licencias informáticas que permitan realizar dichos trabajos; ello, dado que la Subdirección de Operación de Nómina, por la naturaleza de la misma, al estar el Instituto en un Proceso de Revocación de Mandato, 6 elecciones locales y 3 elecciones extraordinarias, en las cuales se participa activamente, ya que tal Subdirección tiene que generar pagos para cada una de las personas involucradas en tales procesos.
 4. Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución, el tiempo total que le podría llevar a este Instituto para realizar la expedición de los recibos y entregarlos es de 28.92 días hábiles; es importante destacar que, resulta difícil asignar personal para esta actividad en fechas que se tienen programados trabajos para el ejercicio de Revocación de Mandato y procesos electorales locales y extraordinarios 2021-2022.
 5. En caso de que se requiera poner a disposición del recurrente los CFDI's, una vez elaborados éstos se proporcionarían en 14 discos compactos, cálculo obtenido como resultado de que cada CFDI's pesa aproximadamente 1.3 MB, que dividido entre los 700 MB de un CD-R, se requerirían aproximadamente 14 unidades para el almacenamiento de los 6,986 CFDI's. Por lo anterior, sería necesario,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

en su caso, que el solicitante cubriera de manera previa el pago de derechos correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 y 141, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 137, 138 y 145, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 32 y 34, párrafos 1 y 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este sentido, el costo de la reproducción de la información solicitada de los CFDI's, de acuerdo con la tabla de cuotas en materia de acceso a la información y de datos personales, según el Acuerdo INE-CT-ACG-0001-2022 del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo anterior, el área DEA pone a disposición el archivo plano en formato Excel denominado **“Nóminas Versión Pública Octubre 2021_REV” que contiene los datos que son extraídos a través del sistema y se plasman en los recibos de pago, con lo cual se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante.**

Además, destaca que el archivo en formato Excel puede explotarse de mejor manera y es de mayor utilidad para el peticionario, porque es un archivo de origen, que es accesible, exportable, que contiene la información propia del CFDI y que concentra la información para un mejor entendimiento y proceso de análisis.

Asimismo, señaló que en el archivo puesto a disposición, se encuentra la información que contiene los datos del pago por concepto salarial de los servidores públicos requeridos, al ser la base con la que se generaron en su oportunidad los CFDI's remitidos a los servidores públicos, reiterando que los comprobantes de pago en el formato que se entrega a los trabajadores no se conservan en los archivos de este Instituto, por lo tanto su generación implicaría realizar un trabajo ad hoc, a lo cual no se tiene obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Criterio 03/17³, emitido por el INAI.

³ **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

Para mejor referencia, se acompaña un cuadro comparativo de los datos que contiene un recibo de pago y los que contiene el archivo Excel que se pone a disposición.

Información contenida en el formato PDF impreso o recibo digital	Información que se muestra en el archivo en formato Excel que se remite
Datos del emisor:	Los datos del emisor no están incluidos en el archivo Excel, en virtud de que ésta aplica para todos y cada uno de los servidores públicos y prestadores de servicios.
Logotipo del Instituto	No incluido
Nombre o razón social: Instituto Nacional Electoral	No incluido
Registro Federal de Contribuyente: INE140404NIO	No incluido
Régimen Fiscal: Personas Morales con fines no lucrativos	No incluido
Domicilio fiscal: Av. Viaducto Tlalpan No. 100, Arenal Tepepan, Ciudad de México, 14610.	No incluido
Fecha de emisión: Fecha en la que se envía el CFDI.	No incluido
	Datos contenidos en el archiv de Excel de acuerdo a como se extrae la información del sistema.
	PERIODO
	NOMINA
	CONSOLIDACION
Datos del Receptor:	
Nombre del receptor	Nombre del Receptor
Tipo de régimen	Tipo de Régimen
Número de empleado	No. Empleado
Clave Única de Registro de Población (CURP).	CURP
Fecha de pago	Fecha de pago
Departamento, área de adscripción (radicación)	Departamento
N.S.S. (número de seguridad social)	NSS
Número de días pagados (cantidad en número)	No. Días Pagados
Registro Federal de Contribuyente (RFC)	RFC del Receptor
Salario Base de Cotización Apor	Salario Base Cot. Apor
Puesto	Puesto
Periodo de pago	Periodo de pago



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

	FECHA_INICIO
	FECHA-FIN
CANTIDAD	CANTIDAD
UNIDAD	UNIDAD
DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO
Pago en una sola exhibición	Pago en una sola exhibición
TIPO_PAGO	TIPO_PAGO
IMPORTE	IMPORTE
Subtotal	Subtotal
Impuesto Retenido	Impuesto Retenido
Total Neto	Total Neto
DETALLE	
*PERCEPCIONES	
P0700	P0700
RP0700	RP0700
PCG00	PCG00
RPCG00	RPCG00
P1600	P1600
RP1600	RP1600
P3400	P3400
P3700	P3700
RP3700	RP3700
P3800	P3800
RP3800	RP3800
RP7800	RP7800
P3900	P3900
RP3900	RP3900
P4400	P4400
RP4400	RP4400
P7800	P7800
PAX00	PAX00
RPAX00	RPAX00
P8200	P8200
RP8200	RP8200
P8201	P8201



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

RP8201	RP8201
P8300	P8300
PIA00	PIA00
PIT00	PIT00
R11301	R11301
R13101	R13101
Total Percepciones	Total Percepciones
Impuesto Retenido	Impuesto Retenido
D0001	D0001
RD0001	RD0001
D0182	D0182
RD0182	RD0182
DES01	DES01
TOTAL_IMPUESTOS_RETENIDOS	TOTAL_IMPUESTOS_RETENIDOS
*DEDUCCIONES	
D0210	D0210
RD0210	RD0210
D0220	D0220
RD0220	RD0220
D0410	D0410
RD0410	RD0410
D0420	D0420
RD0420	RD0420
D0600	D0600
RD0600	RD0600
D07LM	D07LM
DAXLM	DAXLM
D0800	D0800
D0300	D0300
D0900	D0900
RD0900	RD0900
D0717	D0717
D1617	D1617
DAX17	DAX17
DCG17	DCG17
D17102	D17102



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

D2100	D2100
D29DD	D29DD
D29RJ	D29RJ
D3417	D3417
D5000	D5000
RD5000	RD5000
D5100	D5100
D5500	D5500
D5700	D5700
D6200	D6200
D6400	D6400
RD6400	RD6400
D6500	D6500
D6800	D6800
D7200	D7200
D7500	D7500
D7700	D7700
D7817	D7817
D78LM	D78LM
D8100	D8100
RD8100	RD8100
D8200	D8200
RD8200	RD8200
D8300	D8300
D8400	D8400
D8800	D8800
D9800	D9800
Total Deducciones	Total Deducciones
Datos del Timbrado proporcionado por el SAT:	
Folio Fiscal	Folio Fiscal
Fecha y hora de certificación (este dato aparece en el archivo XML)	Fecha y hora de certificación
Número de Serie del Certificado del SAT	No de Serie del Certificado del SAT
Número de Serie del Certificado del CSD	No de Serie del Certificado del CSD
Leyenda de aceptación	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

Código QR (Se genera el Código en base a la información que proporciona el SAT la cual está en formato imagen y no se incluye en el archivo Excel).	No incluido
Sello digital del CFDI *	Sello digital del CFDI
Sello del SAT	
Cadena original del Complemento de certificación digital del SAT	Sello del SAT y Cadena original del Complemento de certificación digital del SAT

* Los conceptos identificados en el Apartado de Percepciones y Deducciones variarán en función al puesto de cada servidor público o prestador de servicios.

Bajo esa lógica, este CT entrará al estudio de los datos señalados en el documento puesto a disposición por el área.

D. Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **DEA**, pone a consideración la clasificación de confidencialidad respecto el archivo en formato Excel, que contiene los mismos datos de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina, lo anterior, en los términos señalados por el INAI y toda vez que la documentación contiene datos personales.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad	Periodo de clasificación⁴:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031421000518	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		
Folio interno:	UT/21/03190	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		

⁴ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INE-CT-R-0040-2022

Área que envía la información clasificada:	DEA		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	18/02/2022	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	(1 archivo electrónico)
Número de RA5 formulados:	02	Número de RII6 formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área DEA, remitió archivo Excel que los mismos datos que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina, los cuales contienen los siguientes datos:

Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses

1. Datos generales.

- Periodo
- Nómina
- Consolidación
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** del receptor
- Nombre del receptor
- Tipo de régimen
- Fecha de pago
- Salario Base Cot. Apor
- **No. Empleado**
- Departamento
- Puesto
- **Número de Seguridad Social (NSS)**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- No. Días Pagados
- Periodo de pago

5 RA=Requerimiento de aclaración

6 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

- FECHA_INICIO
- FECHA_FIN
- CANTIDAD
- UNIDAD
- DESCRIPCIÓN
- VALOR UNITARIO
- Pago en una sola exhibición
- TIPO_PAGO
- IMPORTE
- Subtotal
- Impuesto Retenido
- Total neto
- DETALLE
- PERCEPCIÓN
- P0700
- RP0700
- PCG00
- RPCG00
- P1600
- RP1600
- P3400
- P3700
- RP3700
- P3800
- RP3800
- RP7800
- P3900
- RP3900
- P4400
- RP4400
- P7800
- PAX00
- RPAX00
- P8200
- RP8200
- P8201
- RP8201
- P8300
- PIA00
- PIT00



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

- R11301
- R13101
- Total Percepciones
- Impuesto Retenido
- D0001
- RD0001
- D0182
- RD0182
- DES01
- TOTAL_IMPUESTOS_RETENIDOS
- DEDUCCIONES
- D0210
- RD0210
- D0220
- RD0220
- D0410
- RD0410
- D0420
- RD0420
- D0600
- RD0600
- **D07LM** (Deducciones personales)
- **DAXLM** (Deducciones personales)
- **D0800** (Deducciones personales)
- **D0300** (Deducciones personales)
- **D0900** (Deducciones personales)
- **RD0900** (Deducciones personales)
- **D0717** (Deducciones personales)
- **D1617** (Deducciones personales)
- **DAX17**(Deducciones personales)
- **DCG17** (Deducciones personales)
- **D17102** (Deducciones personales)
- **D2100** (Deducciones personales)
- **D29DD** (Deducciones personales)
- **D29RJ** (Deducciones personales)
- **D3417** (Deducciones personales)
- **D5000** (Deducciones personales)
- **RD5000** (Deducciones personales)
- **D5100** (Deducciones personales)
- **D5500** (Deducciones personales)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

- **D5700** (Deducciones personales)
- **D6200** (Deducciones personales)
- **D6400** (Deducciones personales)
- **RD6400** (Deducciones personales)
- **D6500** (Deducciones personales)
- **D6800** (Deducciones personales)
- **D7200** (Deducciones personales)
- **D7500** (Deducciones personales)
- D7700
- **D7817** (Deducciones personales)
- **D78LM** (Deducciones personales)
- D8100
- RD8100
- D8200
- RD8200
- **D8300** (Deducciones personales)
- **D8400** (Deducciones personales)
- **D8800** (Deducciones personales)
- **D9800** (Deducciones personales)
- Total Deducciones
- Folio Fiscal
- Fecha y hora de certificación
- No de Serie del Certificado del SAT
- **No de Serie del Certificado del CSD**
- **Sello digital del CFDI**
- **Sello del SAT y Cadena original del Complemento de certificación digital del SAT⁷**

*En la quita pestaña denominado "CATALOGO" del documento adjunto se establece la clave de las deducciones referidas en la lista anterior.

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

⁷ En la columna denominada "**Sello digital del CFDI, Sello del SAT y Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**", del archivo Excel que se proporciona, en este sentido, no es posible desagregar la información, toda vez que en la columna referida se muestra la información que devuelve el SAT con el timbrado, por lo que no es viable separarlo, en virtud de que se está considerando la información tal cual nos la devuelve el SAT y en el programa de emisión del CFDI's sí se separa, porque ya cuenta con una programación sistematizada para realizar la separación, en tal sentido, en el archivo en mención, se deja como testada la columna referida, con el objeto de proteger los datos contenidos en la cadena original del complemento de certificación digital del SAT (TFD), por ser esta de carácter confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

En la documentación remitida por el área **DEA**, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Archivo Excel que dice contener lo mismo datos que los Comprobantes Fiscales Digitales	
Titular de los datos personales	Trabajadores (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de Seguridad Social	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave Única de Registro de Población (CURP).	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Deducciones personales	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de Serie del certificado del CSD	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del CFDI	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cadena original del complemento de certificación del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y **número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP)**, encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos que se encuentran dentro de la documentación cuya muestra fue revisada:

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y **número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas.** Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014 con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentran abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración que los artículos expuestos señalan:

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la Ley Federal vigente establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este Instituto Nacional Electoral, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la Ley General de Datos Personales. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el Comité de Transparencia hace valer en la protección de datos personales.

Por lo ello, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **Registro Federal de Contribuyentes y homoclave (RFC) y Número de Seguridad Social Clave Única de Registro de Población (CURP)**, de personas físicas proporcionado por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el (CT), mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **número de empleado, deducciones personales, número de serie del certificado CSD, sello digital CFDI, sello SAT y cadena original del**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

complemento de certificación del SAT, ya han sido analizados por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Número de empleado	INE-CT-R-0195-2019	29/08/2019	25 y 26
Deducciones personales	INE-CT-R-0063-2019	28/03/2019	14 a 16
Número de Serie del certificado del CSD	INE-CT-R-0195-2019	29/08/2019	31 y 32
Sello digital del CFDI	INE-CT-R-0195-2019	29/08/2019	28 a 31
Sello SAT	INE-CT-R-0195-2019	29/08/2019	28 a 31
Cadena original del complemento de certificación del SAT	INE-CT-R-0195-2019	29/08/2019	32 y 33

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área **DEA**.

Conclusión:

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de confidencialidad parcial, señalada por el área **DEA**, en términos de lo establecido en los artículos 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

E. Modalidad de entrega de la información

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información, qué área la pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

	<ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015. 1 archivo en formato electrónico2. Criterio CI-INE05/2015. 1 archivo en formato electrónico3. Criterio CI-IFE01-2014, 1 archivo en formato electrónico4. Resolución INE-CT-R-0063-2019. 1 archivo en formato electrónico5. Resolución INE-CT-R-0195-2019. 1 archivo en formato electrónico <p>DEA</p> <ol style="list-style-type: none">6. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/0416/2022, mediante 2 archivos electrónicos.7. Oficio de repuesta al primer requerimiento, mediante 2 archivos electrónicos.8. Oficio de respuesta al segundo requerimiento, mediante 2 archivos electrónicos.9. Anexo 1, mediante 1 archivo electrónico.10. Anexo 2, mediante 1 archivo electrónico.11. Cuadro comparativo, mediante 1 archivo electrónico. <p>Información en Versión Pública</p> <p>DEA</p> <ol style="list-style-type: none">12. Archivo Excel denominado "Nóminas Totales Octubre 2021, el cual contiene los mismos datos que integran un comprobante Fiscal Digital por Internet, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 15 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante fue por Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), sin embargo, ya no posible por el estado procesal que guarda el expediente, y toda vez que proporciono correo electrónico, se notificará por ese medio.</p> <hr/> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos lorenza.lucho@ine.mx y miriam.acosta@ine.mx</p>



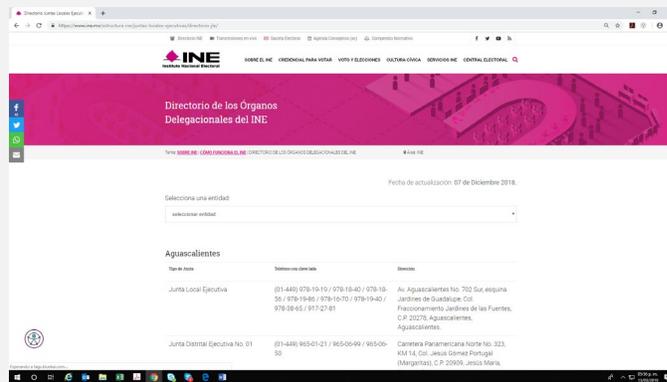
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.
-------------------------	--

F. Notificación a la persona recurrente

Conforme a la consideración CUARTA de la resolución al recurso de revisión RRA 14028/21, en razón de que la persona recurrente señaló como medio para recibir la información a través de la “Plataforma Nacional de Transparencia” y debido que ese medio ha precluido, la información referente a la resolución será notificada mediante estrados electrónicos, toda vez que la persona recurrente no proporciono medio de notificación, por lo que para tales efectos, se instruye a la Unidad de Transparencia a entregar la información y la presente resolución, mediante correo electrónico, para los efectos correspondientes.

G. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el Comité de Transparencia orienta a los solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona Señor X, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el organismo garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente RRA 14028/21, y con fundamento en en los artículos 1, 6, 30 y 41, fracción V apartado C de la Constitución; 1, 4, 19, 44, fracciones II y III, 119, 129, 138, 139, 144, 145 de la LGTAIP; 55 de la LGIPE; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 11, 141, 143, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 46 del RIINE; 4, 20, 23, 24, fracción III, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en Materia de Acceso a la Información, este Comité emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcia formulada por el área DEA.

Tercero. **Se instruye** a la Unidad de Transparencia a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y a las áreas por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto del cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave **RRA 14028/21**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 22 de febrero de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

